



Devolvemos vida al planeta

# *Resolución de Gerencia General*

**091-2023-AM/GG**

**NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-30-2023-AMSAC-1**

**“EJECUCIÓN DE OBRA – RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL DEL CENTRO POBLADO HUAYNACANCHA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

Lima, 21 de diciembre del 2023.

## **VISTOS:**

El Memorando N° 414-2023-GAF, el Informe N° 050-2023-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), el Informe Legal N° 121-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19.09.2023, el Comité de Selección, convocó al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-1 para la contratación de la “*Ejecución de obra: Recuperación de suelos en la Zona Rural del Centro Poblado Huaynacancha, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín*”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 13.11.2023 el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento en mención al **CONSORCIO CHENTO**, conformado por INVERSIONES JEVALU E.I.R.L., con RUC N° 20523476379 y SAYUNI E.I.R.L., con RUC N° 20600490363;

Que, en atención al proceso de fiscalización posterior establecido en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, efectuado posteriormente al consentimiento de la Buena Pro, la jefatura de Administración y Logística inicio las acciones fiscalizadoras correspondientes a la documentación presentada por el **CONSORCIO CHENTO**;



Devolvemos vida al planeta

Que, de la verificación de la documentación presentada por el **CONSORCIO CHENTO**, el área usuaria del proceso de selección N° AS-SM-30-2023-AMSAC-1, halló notables similitudes entre la descripción del presupuesto de obras de los Contratos de Ejecución de Obra N° 04-2014-S.M.S.B. y 06-2014-S.M.S.B. (contratos presentados por el **CONSORCIO CHENTO** para acreditar su experiencia, suscritos entre Sayuni E.I.R.L. y la empresa Sociedad Minera San Bartolomé S.R.L.), con la estructura de costos de los TDR del proceso de selección requerido, lo cual fue informado al jefe del departamento de Administración y Logística (d) a través del Memorando N° 455-2023-GO de fecha 16.11.2023, lo cual generó una serie de acciones orientadas a indagar la exactitud de la información proporcionada por el citado Consorcio;

Que, producto de la fiscalización posterior realizada y después de las comunicaciones cursadas, los descargos requeridos al **CONSORCIO CHENTO** y la empresa Sociedad Minera San Bartolomé S.R.L. y de las respuestas remitidas a AMSAC, la jefatura de Administración y Logística emitió el Informe N° 050-2023-GAF/DAL concluyendo lo siguiente:

- a) Sociedad Minera San Bartolomé S.R.L., mediante Carta N° 0124-2023/SMSB de fecha 09.11.2023 certificó la emisión de los contratos de ejecución de obra N° 04-2014-S.M.S.B. y 06-2014-S.M.S.B., sin embargo, la citada empresa no ha demostrado fehaciente y documentalmente que los trabajos señalados en dichos documentos se hayan ejecutado realmente.
- b) Si bien existe manifestación de INGEMMET, en la que certifica que la Sociedad Minera San Bartolomé S.R.L. contó con derechos mineros (extintos a la fecha), la citada empresa, para iniciar actividades requería primero contar con instrumentos de gestión ambiental aprobados por el MINEM, sin embargo, el citado Ministerio ha manifestado que no cuenta con instrumentos de Gestión Ambiental emitidos a favor de la empresa San Bartolomé S.R.L.
- c) La empresa Sayuni E.I.R.L. (integrante del **CONSORCIO CHENTO**), manifestó que sufrió el robo de un camión cisterna, y que supuestamente este contenía el expediente técnico de las obras, facturas, lista de personal clave, pago PDT 0601 PLAME, planos definitivos de la obras, panel fotográfico y todo lo relacionado a los Contratos N° 04-2014-S.M.S.B. y 06-2014-S.M.S.B, hecho que es totalmente increíble y que carece de lógica, debido a que mucha de la documentación requerida es extraíble de plataformas digitales.

En adición a lo manifestado, la empresa San Bartolomé S.R.L. a través de la carta N° 0138-2023-SMSB/GG de fecha 28.11.2023, manifestó que entregaría toda la información relacionada a los contratos aludidos precedentemente únicamente si fuese requerido por la empresa SAYUNI E.I.R.L., sin embargo, hasta la fecha no se ha recepcionado nada por parte de las empresas en mención.

- d) Asimismo la empresa Sayuni E.I.R.L. a través de la Carta N° 0138-2023-SMSB/GG de fecha 28.11.2023, mencionó que en el contrato suscrito con la empresa San Bartolomé S.R.L. existe una cláusula de confidencialidad,



Devolvemos vida al planeta

declarando que el incumplimiento del acuerdo o cláusula de confidencialidad generará daños irreparables para la parte reveladora. Sin embargo, de la revisión de los contratos (N° 04-2014-S.M.S.B. y N° 06- 2014-S.M.S.B.) no existe dicha cláusula, por lo que se evidencia que la empresa busca motivos absurdos que demuestran que los contratos nunca fueron ejecutados.

Que, el Informe N° 021-2023/GO-SRC emitido por el Supervisor de relaciones comunitarias de AMSAC, y adjunto al Informe de fiscalización señalado precedentemente, concluye que conforme se evidencia de la inspección in situ efectuada con fecha 12.12.2023 por personal de AMSAC a la zona en donde supuestamente se habrían ejecutado las obras señaladas en los contratos N° 04-2014-S.M.S.B. y N° 06- 2014-S.M.S.B., se ha recabado declaraciones de los pobladores, autoridades del caserío de Cahuish y efectivos policiales de la citada jurisdicción, quienes manifiestan que los citados trabajos nunca se han ejecutado en la zona, desconociendo la veracidad de la información señalada en los citados contratos, precisando incluso que una obra con una supuesta inversión de 22 MM de soles, no podría pasar inadvertida por la población.

Que, a través del Memorando N° 414-2023-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe N° 050-2023-GAF/DAL y solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2023-GL de fecha 20.12.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, conforme a lo expuesto por el Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), las diferentes comunicaciones analizadas en aras de la fiscalización posterior realizada, en suma, con la verificación in situ que realizó el Supervisor de Relaciones Comunitarias de AMSAC, no concuerdan con la supuesta ejecución de obra sustentada con los contratos N° 04-2014-S.M.S.B. y N° 06- 2014-S.M.S.B. presentada por el **CONSORCIO CHENTO** dentro de su propuesta técnica, por lo que, se colige que dichos contratos son documentos inexactos, generando una contravención a las normas legales, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio señalada en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 128° del Reglamento señala que, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad, cuando verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-1: “Ejecución de obra: Recuperación de suelos en las zona rural del Centro Poblado Huaynacancha, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín”, atendiendo al Informe N° 050-2023-GAF/JDAL y a las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e), Jefe del Departamento de Administración y Logística (d), y del Gerente Legal (e);

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR LA NULIDAD** del otorgamiento de la Buena Pro al **CONSORCIO CHENTO** dentro del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-1: “Ejecución de obra: Recuperación de suelos en las zona rural del Centro Poblado Huaynacancha, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín” por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-30-2023-AMSAC-1.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.

**ARTICULO CUARTO.** – Disponer que la Gerencia Legal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, inicie las acciones administrativas y judiciales correspondientes contra el **CONSORCIO CHENTO** y su representante legal, en virtud de los hechos advertidos en el proceso de fiscalización posterior.

Regístrese y Comuníquese.

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**